



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS (PPT)
LOTE 1: SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL

1. OBJETO DEL CONTRATO

Será objeto de este contrato la suscripción por parte del ESTADIO DE LA CARTUJA, S.A. de una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Patrimonial, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

El contrato garantiza las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad civil que pueda corresponder directa, subsidiaria o solidariamente al ESTADIO DE LA CARTUJA, S.A por daños y perjuicios corporales y/o materiales derivados de un daño corporal y/o material causado involuntariamente a terceros, derivada del ejercicio de sus competencias.

Queda garantizada la responsabilidad patrimonial exigible a la Administración, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 40/2015, de 01 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público en lo que respecta a los daños corporales, materiales y perjuicios consecutivos causados.

El Asegurador acuerda bajo esta póliza, sujeto a las exclusiones, límites, términos y condiciones establecidas más adelante, indemnizar al asegurado por todas las sumas que venga obligado a pagar debido a tal responsabilidad.

2. VIGENCIA

La duración de los distintos contratos de seguros a cotizar y a formalizar posteriormente entrarán en vigor a las 00:00 horas del día 5 de mayo de 2026 y finalizando a las 24:00 horas del día 31 de diciembre de 2027, o desde las 00:00 horas del día siguiente en que se formalice el contrato, si esta fecha es posterior, y finalizando a las 24:00 horas del día 31 de diciembre de 2027'.

Se contemplan dos posibles prorrogas por un periodo de 12 meses cada una, estas se producirán de forma automática siempre y cuando ninguna de las partes manifieste su voluntad de no prorrogar con un mínimo de 3 meses de antelación al vencimiento del contrato o de la prorrogación en su caso.

3. TOMADOR DEL SEGURO

NOMBRE: ESTADIO LA CARTUJA DE SEVILLA S.A.

NIF: A-41770207

DOMICILIO SOCIAL: Estadio de la Cartuja - Edificio Suroeste, Puerta E – 4ª Planta Isla de La Cartuja – Sector Norte, 41092 – SEVILLA

4. ASEGURADOS

ESTADIO LA CARTUJA DE SEVILLA, S.A.



5. ACTIVIDAD ASEGURADA

Desarrollo de cuantas actividades sean necesarias para la explotación del Estadio de la Cartuja, sus zonas de aparcamiento propios o cedidos, zonas urbanizadas, arbolado, y jardines y demás zonas de circulación y viarios) y de zonas aledañas propiedad del mismo, entre las que se incluyen el alquiler de espacios a terceros para hotel, hostelería, oficinas y para organización y desarrollo de eventos deportivos, musicales, empresariales y culturales de todo tipo.

Facturación anual: 7.880.695,80€

OB. DEFINICIONES

A los efectos de este contrato se entiende por:

Asegurado. La persona, física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y del derecho a la indemnización, y que, en defecto del tomador del seguro, asume los derechos y las obligaciones derivadas del contrato.

Asegurador. La persona jurídica que asume la cobertura del riesgo previsto en el contrato, dentro de los límites pactados en este.

Bien directamente trabajado. Se refiere exclusivamente al tramo, parte o pieza afectado por los trabajos del asegurado, así como los que resultan de manipulación o uso obligados para su ejecución.

Coasegurador. Persona jurídica que, junto con el asegurador, asume mancomunadamente el contrato, sin solidaridad entre ellos frente al asegurado o terceros. Se relacionan en la póliza y se establece su participación porcentual en las coberturas y primas.

Daño corporal. La lesión corporal o muerte causadas a personas físicas.

Daño material. Toda destrucción o deterioro, menoscabo o desaparición física de un bien o de parte del mismo.

Daño moral. Es el daño que no tiene naturaleza puramente patrimonial o material, es decir, es el daño que afecta a los bienes o derechos inmateriales de las personas. El daño moral puede afectar al honor, a la intimidad o al crédito moral.

Franquicia. Cantidad pactada expresamente en la póliza a cargo del asegurado y que se deducirá del conjunto de la indemnización y gastos que correspondan en cada siniestro, cualquiera que sea la forma y cuantía en que se liquiden.

Límite de indemnización. Cantidad máxima de pagos y depósitos que, por cualquier concepto, cumplirá el asegurador para cada una de las coberturas otorgadas por el contrato.

Límite global de indemnización. Es la cantidad máxima de que responderá el asegurador por la suma de todas las indemnizaciones y gastos, cualquiera que sea el número de coberturas afectadas.

Límite de indemnización por siniestro. Cantidad máxima por la que el asegurador indemnizará por cada siniestro, con independencia del número de reclamaciones y reclamantes.



Límite de indemnización por periodo de seguro. Cantidad máxima por la que el asegurador indemnizará por el conjunto de siniestros cubiertos por una determinada cobertura o por la póliza en su conjunto durante el periodo de seguro.

Periodo de seguro. Es el tiempo comprendido entre la fecha de efecto y la fecha de vencimiento identificado en la póliza.

Perjuicio. La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales cubiertos por la póliza que sufra el reclamante de dicha pérdida.

Póliza. El conjunto de documentos que integran este contrato de seguro y los posibles suplementos o apéndices que se emitan para complementarlos y/o modificarlos.

Prima. El precio del seguro. El cálculo de la prima neta se hace teniendo en cuenta el conjunto de las coberturas contratadas, límites o sublímites de garantías o sumas aseguradas, franquicias, condiciones de aseguramiento y demás condiciones pactadas que constan en la póliza, de forma que la variación en cualquiera de estas condiciones determinará la correspondiente modificación de las primas. El recibo contendrá, además, los recargos y tributos que sean legalmente aplicables en cada momento.

Siniestro. Con carácter general para todas las coberturas de la póliza, todo hecho que haya causado un daño del que pueda resultar civilmente responsable el asegurado y que se derive necesariamente del riesgo concreto objeto del seguro. Se considera que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañinos debidos a una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

Se considera como fecha de ocurrencia del mismo aquella en que se produjo el primero de los acontecimientos dañinos debidos a una misma causa original.

Tercero. Persona física o jurídica distinta del:

- Tomador.
- Asegurado.
- Cónyuges y familiares hasta tercer grado de los anteriores que convivan con ellos.
- Socios, asalariados, empleados o dependientes del tomador o del asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

Tomador del seguro. La persona, física o jurídica que suscribe este contrato junto con la compañía y al que corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, excepto las que, por su naturaleza, deba cumplir el asegurado.

Perjuicio patrimonial puro. Las pérdidas económicas sufridas por un tercero que no sean consecuencia de un daño previo corporal o material.

Producto. Todo bien mueble, natural o manufacturado resultante de un proceso industrial.

Sublímite por víctima. En relación con los daños corporales, es la cantidad máxima a indemnizar por el asegurador por cada una de las víctimas en un siniestro.

**Reclamación:**

- Cualquier comunicación fehaciente de un tercero dirigida al asegurado por la que se le imputa una responsabilidad civil, siempre que esa responsabilidad civil esté amparada por las coberturas de la póliza.
- Cualquier procedimiento judicial seguido contra el asegurado, o contra el asegurador en ejercicio de la acción directa, que pueda dar lugar a una sentencia en la que se declare la responsabilidad civil del asegurado amparada por las coberturas de la póliza.

Trabajos entregados. Los trabajos u obras finalizados y entregados y los servicios prestados por el asegurado.

6. ALCANCE DEL SEGURO

Queda garantizada por esta póliza cualquier responsabilidad legal que, estando incluida dentro del objeto del seguro, no se encuentre específicamente excluida en estas condiciones especiales.

A título meramente enunciativo, pero no limitativo, queda cubierta la Responsabilidad Civil atribuible al ESTADIO LA CARTUJA DE SEVILLA S.A. (ECSSA) como consecuencia de:

- 1.- Las derivadas de la actuación material de los servicios prestados de acuerdo a su actividad.
2. En su calidad de propietario, arrendatario o usufructuario de predios, solares, edificios, locales, vallas, jardines, instalaciones deportivas u otras similares.
3. Responsabilidades imputables al ESTADIO LA CARTUJA DE SEVILLA S.A., como consecuencia de las actividades que se desarrollen en las instalaciones del Estadio de la Cartuja, tales como eventos deportivos, conferencias, exposiciones, conciertos, ferias, etc.
4. Daños derivados de incendio o explosión que tengan su inicio en cualquiera de sus bienes o servicios.
5. Como promotor o constructor, por medio de personal propio, de las obras de construcción o de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de las edificaciones o instalaciones.
6. Los daños que se causen a los bienes materiales de los empleados excepto los causados por sí mismos a los bienes propios, siempre y cuando:

El objeto de la reclamación no lo constituya ni dinero, ni títulos al portador, ni joyas, ni objetos de valor, entendiéndose como tales los efectos personales de los empleados cuyo valor unitario supere la cantidad de 1.500 euros, consideración en la que no se incluyen los vehículos de los mismos. Además, el objeto de la reclamación deberá encontrarse en las instalaciones del asegurado o en el exterior en lugares adecuados.

Quedan excluidos de esta cobertura los daños por robo, hurto y expoliación. Se establece un límite por siniestro de 30.000 euros.



7. La responsabilidad que directa, solidaria o subsidiariamente pudiera corresponder al asegurado por los daños causados por contratistas, subcontratista y, en general, quien actúe por cuenta del asegurado sin relación de dependencia laboral.

8. Las derivadas del servicio de vigilancia y seguridad.

9. Derogando parcialmente lo establecido en el apartado "EXCLUSIONES" de las presentes Condiciones Particulares queda cubierta la Responsabilidad Civil que pudiera ser exigida al Asegurado por daños ocasionados a terceras personas como consecuencia de la utilización de vehículos a motor, por parte de sus empleados u otros terceros, y respecto a los cuales el Asegurado no tuviese la calidad de propietario, tenedor o poseedor.

La indemnización contemplada en este punto queda sujeta a las siguientes condiciones:

- que, en el momento de acaecer el siniestro, los citados empleados o terceros se encuentren efectuando trabajos o misiones encomendadas por el Asegurado, en el ámbito de la actividad objeto del seguro.
- que los mencionados empleados o terceros sean declarados directamente responsables.
- que los vehículos causantes del accidente no tuvieran suscritas garantías suficientes mediante las pólizas específicas del Automóvil para indemnizar los daños sobrevenidos.
- que sea declarada la insuficiencia de las pólizas citadas, atribuyéndose al Asegurado la responsabilidad civil legal de afrontar el resarcimiento de los daños.

En cualquier caso, las garantías contempladas en este apartado solamente entrarán en juego en exceso de los límites de Indemnización establecidos en las disposiciones reguladoras del Seguro de Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria del Automóvil, se haya o no suscrito la póliza correspondiente.

10. Por tenencia y uso de Instalaciones mecánicas de carga y descarga, maquinaria, herramientas y utillaje, así como de vehículos industriales y maquinaria autopropulsada siempre que no deban ni puedan ser asegurados.

11. Responsabilidad civil derivadas de espectáculos públicos y actividades recreativas organizados por el ESTADIO LA CARTUJA DE SEVILLA S.A. conforme al decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regula el contrato de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas. Cubre los daños materiales y personales ocasionados a las personas asistentes al espectáculo público o al desarrollo de la actividad recreativa, siempre que la causa del daño sea imputable al ESTADIO LA CARTUJA DE SEVILLA S.A.

6P. DELIMITACIÓN Y ALCANCE DE LAS COBERTURAS

RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

1. Responsabilidad civil de explotación

Está cubierta la responsabilidad del asegurado frente a terceros derivada de:

- a) La ejecución por el asegurado de la actividad asegurada descrita en esta póliza, tanto dentro como fuera de las instalaciones descritas en la misma, siempre que, en su caso,



no se haya producido la entrega de los productos o los trabajos, tal y como está definida en el apartado Definiciones de esta póliza.

- b) La propiedad o utilización por parte del asegurado de las instalaciones descritas en la póliza, así como la maquinaria, equipos u otros elementos, destinados al desarrollo de la actividad asegurada.
- c) La conservación, mantenimiento, limpieza e iluminación de las instalaciones en las que el asegurado ejerce su actividad, incluida la utilización de montacargas, ascensores, grúas, cabrestantes o carretillas elevadoras, pero solamente en exceso del límite del seguro obligatorio que les sea aplicable.
- d) Daños por incendio, explosión, agua, escapes o derrames de materias primas y los originados a consecuencia de la acción de humos, gases, vapores, hundimientos y/o desprendimientos de terreno, con ocasión de la ejecución por el asegurado de la actividad asegurada.
- e) La instalación de letreros, rótulos luminosos, y vallas publicitarias propiedad del asegurado.
- f) El funcionamiento y organización por parte del asegurado del servicio de extinción de incendios y de seguridad propio del asegurado, destinado a la custodia y vigilancia de sus instalaciones.
- g) El acceso a las instalaciones y centros de producción de visitantes, clientes, proveedores u otras personas autorizadas.
- h) La organización por el asegurado de actividades comerciales derivadas directamente de la actividad asegurada, con motivo de exhibiciones, demostraciones o exposiciones, así como asistencia a eventos comerciales.
- i) El funcionamiento y organización por parte del asegurado de:
 - Servicios destinados a los propios empleados, tales como servicios médicos y de prevención de riesgos laborales.
 - Juegos deportivos, excursiones, visitas instructivas, residencias recreativas, instalaciones deportivas, de esparcimiento o recreo y economato.
 - Servicios de bar o de comedores. Se incluyen las intoxicaciones alimentarias a empleados y/o terceros por los productos suministrados por el asegurado.
- j) Daños materiales a bienes propiedad de empleados, visitantes, contratistas y/o subcontratistas dentro de los recintos donde se realicen las actividades aseguradas, con los sublímites especificados en el Cuadro resumen de coberturas, límites, sublímites y franquicias de la presente póliza.
- k) En caso de daños y/o sustracción de vehículos, esta garantía solo tendrá efecto si estos se encuentran en aparcamientos sometidos a vigilancia permanente o protegidos de tal forma que se impida la entrada y utilización por personas no autorizadas.



- l) Daños ocasionados por mercancías que sean objeto del proceso industrial o comercial del asegurado, en el curso de su transporte, causados a vehículos portadores, o a la maquinaria utilizada para su manipulación, carga o descarga, siempre que tales vehículos y maquinaria sean propiedad de terceros, y que los daños hayan sido causados por acción u omisión culposa del asegurado.
- m) El uso, manipulación y almacenamiento de mercancías tóxicas y peligrosas, sujeto a todas las normas específicas aplicables a dicha posesión, almacenamiento y manipulación.
- n) El uso de vehículos y maquinaria autopropulsada no incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, así como su normativa de desarrollo, siempre que sean accionados por personas autorizadas, tal como establece la legislación vigente.

En el caso de vehículos incluidos en la obligatoriedad de la ley mencionada (o que lo hubiesen estado, caso de estar circulando por España), quedan cubiertas las reclamaciones derivadas de la Responsabilidad civil subsidiaria que pueda recaer sobre el asegurado como consecuencia del uso de vehículos a motor propiedad de sus empleados o de terceros, y puestos a disposición del asegurado para comisiones de servicio, si bien en este caso la cobertura funcionará en exceso del importe cubierto por el seguro obligatorio sobre uso y circulación de vehículos a motor en España y, en caso de no ser aplicable, en exceso de cantidad equivalente.

Para siniestros ocurridos fuera de España, en países en donde no exista seguro obligatorio, esta cobertura actuará en exceso de 2.000.000 dólares en EE. UU. y de 500.000 € en el resto de los países.

Asimismo, esta garantía actúa en exceso de cualquier otro seguro válido y eficaz que pueda existir para cubrir este riesgo específico.

- o) La ejecución por sus contratistas o subcontratistas de los trabajos que desarrollen para el asegurado.
- p) Esta cobertura actuará exclusivamente en exceso o defecto de cualquier otro seguro contratado por los mencionados contratistas o subcontratistas.
- q) La actividad de construcción y promoción de obras en las instalaciones del asegurado, tanto nuevas como de reforma, cuyo presupuesto sea inferior a 1.000.000 € y siempre que no afecten a elementos estructurales y/o de carga.
- r) Responsabilidad civil locativa: se garantiza la responsabilidad civil por los daños materiales causados a las oficinas y locales comerciales que no sean propiedad del asegurado ni de empresas pertenecientes a su grupo de sociedades, alquilados por el asegurado para el desarrollo de la actividad asegurada por esta póliza y que sean consecuencia directa de explosión, incendio o acción del agua.



Esta cobertura actuará en exceso o defecto de cualquier póliza suscrita por el asegurado o en la que este aparezca como asegurado adicional u otra válida que cubra la misma oficina y/o local comercial.

Exclusiones específicas aplicables a la responsabilidad civil de explotación

Además de las exclusiones contempladas en el apartado Exclusiones comunes a todas las coberturas, en ningún caso queda amparada bajo esta cobertura la responsabilidad del asegurado frente a terceros derivada de:

- **Reclamaciones por operaciones de transporte, así como las de carga y descarga que deriven de:**
 - **Siniestros amparados por la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.**
 - **El transporte de mercancías tóxicas y peligrosas a excepción de las propias de la actividad asegurada.**
 - **Daños ocasionados a los vehículos portadores por una estiba deficiente de la mercancía transportada.**
 - **Daños a las propias mercancías transportadas o manipuladas por el asegurado o por cuenta del mismo.**
- **Daños materiales a la maquinaria, equipos, materiales y herramientas utilizados por el asegurado, o sus contratistas o subcontratistas, en la ejecución de los trabajos y/o servicios realizados por cuenta del tomador y/o asegurado.**
- **Daños corporales sufridos por contratistas o subcontratistas, así como por sus respectivos empleados, durante la ejecución de los trabajos y/o servicios realizados por cuenta del tomador y/o asegurado. No obstante, los contratistas o subcontratistas tendrán consideración de terceros respecto de los daños sufridos fuera del ámbito de los mencionados trabajos y/o servicios.**
- **Reclamaciones por sustracción, pérdida o extravío de dinero, títulos, valores, libretas de ahorro, talonarios de cheques, documentos, joyas, alhajas u objetos de especial valor.**
- **Daños ocasionados por los productos elaborados o suministrados por el asegurado, así como los trabajos realizados o servicios prestados por el asegurado, salvo que hubiese sido contratada la cobertura específica de Responsabilidad civil de productos y/o trabajos acabados.**
- **La responsabilidad civil derivada de errores y omisiones profesionales, salvo que hubiese sido contratada la cobertura específica de Responsabilidad civil de técnicos en plantilla y/o la Responsabilidad civil profesional.**
- **La responsabilidad civil del asegurado frente al propietario de inmuebles arrendados por el asegurado para el ejercicio de la actividad asegurada, por daños materiales distintos a los cubiertos bajo la garantía de Responsabilidad civil locativa, salvo que**



se hubiese contratado expresamente la garantía de Responsabilidad civil locativa ampliada.

- Las reclamaciones por desgaste, deterioro o uso excesivo de los inmuebles arrendados.
- Salvo inclusión expresa en esta póliza, están excluidos los daños a bienes en custodia, entendiéndose como tales los daños causados a cosas o animales de terceros que, para su elaboración, uso o transporte, o con cualquier otro objeto, se hallen en poder o custodia del asegurado o de personas de quien este sea responsable.
- Daños causados a los vehículos en aparcamientos como consecuencia de hechos de la circulación, así como los daños y/o sustracción de elementos no fijados a dichos vehículos.

2. Ampliaciones opcionales a la Responsabilidad civil de explotación

Las coberturas siguientes son ampliaciones a las condiciones de la garantía de Responsabilidad civil de explotación, y los límites por siniestro y por periodo de seguro para dicha cobertura establecidos en las Condiciones particulares de esta póliza, constituyen el límite máximo a indemnizar por todas ellas.

a) Responsabilidad civil de técnicos en plantilla

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil del asegurado por los daños materiales, corporales y perjuicios consecutivos ocasionados a terceros por errores u omisiones profesionales cometidos por los técnicos titulados de su plantilla, con relación de dependencia laboral, siempre y cuando se trate de trabajos incluidos en la actividad asegurada y realizados por cuenta del asegurado.

Esta cobertura actuará en exceso o en defecto de cualquier otra póliza de seguro que otorgue cobertura a los mencionados técnicos.

Exclusiones específicas aplicables a la Responsabilidad civil de técnicos en plantilla

Además de las exclusiones contempladas en el apartado Exclusiones comunes a todas las coberturas (y de las Exclusiones específicas aplicables a la cobertura de Responsabilidad civil de explotación), en ningún caso quedan amparadas bajo esta cobertura las responsabilidades derivadas de:

- La prestación de servicios profesionales a terceros, tales como la confección de proyectos, diseño e ingeniería, estudios, dictámenes, servicios de asesoramiento o consultoría, remunerados mediante honorarios profesionales o de forma similar, cuando tales servicios constituyan el objeto de la actividad asegurada (Responsabilidad civil profesional).



- **Los daños sufridos por las obras, bienes y productos propios del asegurado, así como por los trabajos y/o servicios prestados objeto de la actividad del asegurado, así como por cualesquiera otros bienes propiedad del asegurado.**
 - **Perjuicios derivados del daño experimentado por las obras e instalaciones sobre las que el asegurado ha ejercido su actividad profesional, tales como retrasos en la entrega, en la marcha o terminación de los trabajos, paralización, pérdida de beneficios, no funcionamiento o funcionamiento defectuoso de las obras, instalaciones o máquinas, con la consiguiente pérdida de producción, disminución del rendimiento, insuficiencia de cantidad, calidad o rentabilidad.**
 - **Los errores profesionales cometidos por los técnicos en plantilla en ámbitos que excedan del ejercicio de su profesión, según esté establecida por la legislación vigente y/o estatutos del respectivo colegio profesional.**
 - **Los perjuicios que puedan sufrir terceros cuando no sean consecuencia directa de un daño corporal o material cubierto por esta póliza.**
- b) Responsabilidad Civil derivada de la organización, celebración y desarrollo de espectáculos públicos y actividades recreativas, conforme a la normativa vigente en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta garantía cubre los daños materiales y personales ocasionados a terceros asistentes, participantes o público en general, derivados de la organización de eventos, montaje y desmontaje de instalaciones, uso de infraestructuras y equipamiento en el desarrollo del espectáculo público y/o la actividad recreativa, siempre que la causa del daño sea imputable al ECSSA.

- c) Responsabilidad civil por daños a bienes en custodia

Esta garantía cubre la pérdida y/o los daños materiales sufridos por los bienes propiedad de terceros, así como el robo de los mismos, que, como consecuencia de las actividades aseguradas, se encuentren bajo la custodia del asegurado durante la vigencia de la póliza, siempre que haya resultado probado que tal pérdida o daño es atribuible a la culpa o negligencia del asegurado.

Esta garantía se otorga con carácter subsidiario y solo operará en exceso de cualquier seguro contratado por un tercero que preste cobertura a los bienes perdidos o dañados, salvo que la reclamación provenga de otra aseguradora subrogada en los derechos y acciones del tercero.

Exclusiones específicas para la cobertura de bienes en custodia

Además de las exclusiones contempladas en el apartado Exclusiones comunes a todas las coberturas y de las Exclusiones específicas aplicables a la cobertura de Responsabilidad civil de explotación, en ningún caso quedan amparadas bajo esta cobertura las responsabilidades derivadas de:



- **Perjuicios económicos que vayan más allá del daño material directo sufrido por los bienes confiados, tales como paralización, pérdida de uso, pérdida de beneficios, disminución de rendimiento y similares.**
- **Destrucción, deterioro, sustracción o desaparición de dinero, títulos, valores, libretas de ahorro, talonarios, documentos, joyas, alhajas, objetos con valor histórico o artístico y, en general, objetos de valor especial.**
- **Daños causados por el uso indebido de los bienes que le han sido cedidos.**
- **Daños causados por vicio propio de los bienes confiados, así como los causados por desgaste de uso, falta de mantenimiento o deterioro progresivo o degradación natural de los mismos.**
- **Los daños que sean objeto de cobertura mediante una póliza de daños suscrita por el asegurado o por el propietario de los objetos confiados; en este último caso, salvo que la reclamación provenga de otra aseguradora que ejercite su derecho a subrogarse por los importes indemnizados al perjudicado.**
- **Daños causados por efecto de errores y/o funcionamiento deficiente de las cámaras de frío.**
- **Daños a los bienes que el asegurado estuviese manipulando o sobre los que estuviese trabajando.**
- **Daños causados a dichos bienes durante su transporte fuera de las instalaciones descritas en la póliza.**
- **Daños causados a las máquinas utilizadas por el asegurado para el desarrollo de su actividad.**

3. Responsabilidad civil por contaminación accidental

Está garantizada la responsabilidad civil por los daños a terceros ocasionados por la descarga, dispersión, fuga o escape de humos, gases, polvo, vapores, hollín, productos químicos, residuos u otros irritantes y/o contaminantes, siempre que tal descarga, dispersión, fuga o escape cumpla la totalidad de los siguientes requisitos:

- Que se produzca de forma súbita, accidental e imprevista.
- Que el comienzo de la descarga, dispersión, fuga o escape tenga lugar durante la vigencia de la póliza.
- Que el daño causado se manifieste dentro de las 120 horas siguientes al comienzo de la descarga, dispersión, fuga o escape.

Si no se cumplen todos estos requisitos, no se considerará cubierta la responsabilidad por estos daños.



Exclusiones específicas aplicables a la contaminación accidental

Además de las exclusiones contempladas en el apartado Exclusiones comunes a todas las coberturas, en ningún caso están amparadas bajo esta cobertura las responsabilidades derivadas de:

- **Las reclamaciones por contaminación originada de forma continuada y reiterada.**
- **El incumplimiento de las leyes, órdenes, reglamentos, disposiciones administrativas o de las autoridades competentes en materia de medio ambiente.**
- **Daños por emisiones, inmisiones o vertidos derivados del funcionamiento normal de la explotación (emisiones o vertidos regulares).**
- **Daños procedentes de instalaciones en que se sobrepasen los niveles de emisión o inmisión autorizados, o instalaciones que se encuentren en mal estado de conservación y mantenimiento.**
- **Daños genéticos en personas o animales.**
- **Reclamación con causa en olores y ruidos.**
- **Cualquier reclamación procedente de la autoridad competente, al amparo de la Directiva 2004/35/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública.**

4. Responsabilidad civil por accidentes de trabajo

Por esta cobertura se garantiza la responsabilidad civil que pueda ser exigida al asegurado, en su calidad de empleador, por los accidentes de trabajo ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada, a:

- **Sus empleados que, en el momento del accidente de trabajo, se encuentren dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social o seguro obligatorio de accidentes de trabajo.**
- **Cualquier persona que desarrolle actividades en relación de dependencia con el asegurado, ya sea de naturaleza laboral, mercantil o de prestación temporal de servicios.**

Asimismo, queda cubierta la responsabilidad civil que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos mientras estén realizando trabajos por cuenta de estos y estén legalizados en todos los ámbitos laborales por su empleador.

Cuando la responsabilidad del asegurado tenga origen en accidentes sufridos por empleados de contratistas o subcontratistas, la cobertura bajo esta garantía no impedirá que el asegurador, si se



viese obligado a abonar alguna indemnización, ejercite las correspondientes acciones de subrogación frente al contratista o subcontratista y sus aseguradores.

Están incluidas las indemnizaciones que pudiera exigir el Instituto Nacional de la Seguridad Social o, en su caso, las Mutuas patronales, por el coste de las prestaciones sanitarias que hubiesen satisfecho en los casos antes citados.

También estarán cubiertos los daños corporales que sufran los empleados del asegurado durante viajes o estancias en comisión de servicios en el extranjero y en el ejercicio de sus funciones.

Exclusiones específicas aplicables a la Responsabilidad civil por accidentes de trabajo

Además de las exclusiones contempladas en el apartado Exclusiones comunes a todas las coberturas, en ningún caso están amparadas bajo esta cobertura las responsabilidades derivadas de:

- **Indemnizaciones por accidentes excluidos de la cobertura del seguro obligatorio de accidentes de trabajo.**
- **Indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional según está definida en la legislación vigente.**
- **Indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedades psíquicas que no deriven de un daño corporal amparado por la póliza y que no esté catalogadas como enfermedad profesional.**
- **Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, referentes a la Seguridad Social, seguro obligatorio de accidentes de trabajo, pago de salarios y similares, y los previstos y acordados por convenios colectivos o particulares.**
- **Las indemnizaciones por daños materiales a bienes.**
- **Multas, penalizaciones o recargos establecidos en la legislación laboral o de Seguridad Social vigente, o las consecuencias de su impago.**
- **Indemnizaciones y gastos que se fundamenten en normas y seguros obligatorios de accidentes de trabajos regulados por jurisdicciones extranjeras.**

5. Responsabilidad civil por productos y/o trabajos entregados

Esta cobertura garantiza la responsabilidad civil que pueda serle exigida al asegurado por daños materiales, corporales y sus respectivos perjuicios consecutivos, causados a terceros en el ejercicio de la actividad asegurada, por la existencia de un defecto en los productos o trabajos entregados, así como en los servicios prestados.

En el caso de productos entregados, la cobertura actúa siempre y cuando se demuestre que tales productos padecen defectos originados durante el proceso de fabricación, desde su concepción



hasta su entrega, incluyendo los errores en las instrucciones emitidas por el asegurado, en la identificación o en la entrega errónea de un producto en lugar de otro, como consecuencias de las circunstancias anteriores.

Cuando el asegurado haga partes de trabajos u otros servicios parciales que formen parte de un servicio general realizado por terceros, se considerará que la entrega tiene lugar en el momento en que el asegurado finalice su parte, con independencia de la fecha de conclusión del trabajo o servicio general.

Salvo pacto expreso, no quedan amparadas las reclamaciones relacionadas con la fabricación, suministro, manipulación, almacenamiento o venta de los siguientes productos, aunque sean objeto de la actividad asegurada:

- Pesticidas, plaguicidas y/o biocidas sintéticos
- Productos farmacéuticos y parafarmacéuticos
- Implantes en humanos
- Remedios herbales elaborados a partir de la Aristolochia, Catha Edulis (Khat), Ephedra, Garcinia, Mitragyna Speciosa (Kratom), Piper Methysticum (Kava), Sida Cordifolia y/o Usnea
- Productos de alimentación, bebidas y cosméticos que contengan principios activos farmacéuticos (APIS)
- Tabaco, sus derivados y productos sustitutivos, tales como cigarrillos electrónicos o productos de vapeo.
- 8-Hydroxyquinoline

Exclusiones específicas aplicables a la cobertura de Responsabilidad civil de productos y/o trabajos acabados

Además de las exclusiones contempladas en el apartado Exclusiones comunes a todas las coberturas, en ningún caso están amparadas bajo esta cobertura las responsabilidades derivadas de:

- **Daños que sufran los propios productos fabricados, vendidos o suministrados por el asegurado, causantes de los daños, incluida la rectificación del defecto del producto, cualquiera que sea su propietario o usuario.**
- **Daños que sufran las propias obras o trabajos entregados, incluida la rectificación de los mismos.**
- **Daños y perjuicios causados a otros industriales que ostenten la condición de terceros por defectos o fallos ocasionados a productos ajenos y causados mediante la incorporación, unión, mezcla o transformación de los productos del asegurado, salvo que se pacte expresamente la cobertura de Unión, mezcla y transformación.**
- **Daños y perjuicios que ocasione su sustitución, reparación y/o eventual retirada del mercado, salvo que se pacte expresamente la cobertura de Gastos de montaje y desmontaje, o Retirada de productos, y con la extensión allí descrita.**



- **Gastos de averiguación, prevención y/o subsanación adoptados con la finalidad de evitar un daño.**
- **Daños consecutivos a la venta y entrega de productos cuyo estado defectuoso fuera previamente conocido por el asegurado o sus representantes.**
- **Daños causados por el incumplimiento voluntario de las normas de seguridad y controles de calidad exigidos legal o reglamentariamente para el ejercicio de las actividades aseguradas o para la protección de consumidores o usuarios, así como los daños causados por el incumplimiento voluntario de las instrucciones y normas exigidas por fabricantes o firmas concesionarias de los productos que distribuyan bajo licencia.**
- **Los daños como consecuencia de instrucciones o información deliberadamente inexacta o incompleta respecto a la utilización de los productos entregados.**
- **Daños causados por productos prohibidos en el país en que se hayan vendido.**
- **Daños y perjuicios causados por productos que no siendo defectuosos no cumplan las expectativas de los usuarios.**
- **Daños causados por el uso descuidado o incorrecto de los productos.**
- **Daños y perjuicios causados con motivo del retraso en los plazos de entrega de los productos o de los trabajos acordados contractualmente, así como los daños reclamados como consecuencia de que los productos suministrados o los trabajos entregados no respondan a las expectativas de los clientes o consumidores, o como consecuencia de que no cumplan con las calidades pactadas contractualmente.**
- **Daños y perjuicios causados por pruebas experimentales con esfuerzos superiores a aquellos para los cuales haya sido calculado el producto, y los daños causados por los productos empleados en concepto de ensayo o que no tengan el visto bueno por la legislación vigente en el momento de la entrega.**
- **Daños y perjuicios ocasionados a terceros, siempre que el defecto causante de los mismos no existiera en el momento de la entrega del producto por parte del asegurado.**
- **Daños y perjuicios ocasionados por productos no experimentados para el fin para el que se han diseñado, o que se encuentren en proceso de ensayo o experimentación.**
- **Daños causados por productos cuyo defecto sea consecuencia del deterioro o desgaste natural.**
- **Daños causados por los productos defectuosos cuando fueran fabricados siguiendo las instrucciones del tercero perjudicado, o bien cuando el tercero perjudicado no hubiera seguido las instrucciones de uso, almacenaje y conservación proporcionadas por el asegurado.**



6. Liberación de gastos

Salvo pacto expreso, la suma asegurada de Responsabilidad civil se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales y extrajudiciales incurridos en España y Andorra si al añadirlos a la indemnización se excede el límite contratado.

Cuando el importe de la indemnización supere la suma asegurada, el asegurador asumirá el importe de dichos gastos en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer de acuerdo con la póliza y el importe de la responsabilidad total del asegurado en el siniestro.

En ningún caso esta garantía se extenderá a los siniestros sobrevenidos en EE. UU., sus Estados asociados y/o Canadá, o para procedimientos judiciales que se desarrollen en esos países, quedando dichos gastos siempre incluidos en la suma asegurada por siniestro, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del asegurador.

DIRECCIÓN JURÍDICA

En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el asegurador asumirá a sus expensas la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y designará a los letrados y procuradores que defenderán y representarán al asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguiesen en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza, y ello aun cuando dichas reclamaciones fuesen infundadas.

El asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, y se compromete a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen necesarios, así como a facilitar cuanta información y documentación le requiera la compañía.

Sea cual fuese el fallo o resultado del procedimiento judicial, la compañía se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedan contra dicho fallo o resultado o conformarse con el mismo.

Si la compañía estima que el recurso es improcedente, lo comunicará al asegurado, que queda en libertad de interponerlo exclusivamente por su cuenta. La compañía está obligada a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador en el supuesto de que dicho recurso prospere. Los gastos de abogado tendrán el mismo límite que el previsto en caso de conflicto de intereses.

Conflicto de intereses

Cuando se produzca algún conflicto de intereses entre el asegurado y el asegurador, motivado porque este último tenga que sustentar intereses contrarios a la defensa del asegurado en el siniestro, la compañía lo pondrá en conocimiento del asegurado, sin perjuicio de que practique las diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el asegurado puede optar entre mantener la dirección jurídica por la compañía o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, la compañía está obligada a abonar los gastos de dicha dirección jurídica, con un límite máximo no superior al 10 % de la suma asegurada en la garantía de Responsabilidad civil de explotación, con un límite máximo de 50.000 €.



Esta cobertura no se aplicará cuando el importe de la reclamación que se formula contra el tomador/asegurado sea inferior al importe de la franquicia establecida en el contrato.

En caso de que el daño o perjuicio tenga lugar fuera de España y/o deba resolverse ante otra jurisdicción diferente a la española, se fija un límite máximo de 100.000 €.

Defensa penal

En las acciones civiles derivadas de causa penal, la compañía asumirá a sus expensas la dirección jurídica de dichas acciones, y designará a los letrados y procuradores que defenderán y representarán al asegurado en las mismas.

El asegurado puede designar libremente al letrado para la defensa penal en los casos de reclamaciones penales que puedan derivar en responsabilidades civiles cubiertas por el contrato. En este caso, la compañía está obligada a abonar los gastos de dicha defensa jurídica, hasta el límite previsto en caso de Conflicto de intereses regulado en el párrafo precedente.

Esta cobertura no se aplicará cuando el importe de la reclamación que se formula contra el tomador/asegurado sea inferior al importe de la franquicia establecida en el contrato.

Quedan excluidos los hechos causados por el asegurado deliberadamente según sentencia judicial firme. Si la dirección jurídica ha sido prestada por el asegurador, este se reserva el derecho de repetición frente a su asegurado condenado por los gastos en que haya podido incurrir por este concepto.

Prestación de fianzas (en procedimientos civiles y penales)

La compañía garantiza igualmente la imposición de fianzas judiciales al asegurado para garantizar su responsabilidad civil o para conseguir su libertad provisional en un procedimiento penal derivado de un siniestro amparado por la póliza.

Dicho afianzamiento tendrá la consideración de pago a cuenta de la posible indemnización. No se incluye en esta cobertura la prestación de fianzas para el pago de sanciones personales, como multas o costas.

La pérdida de la fianza constituida para responder de la comparecencia del procesado, debida a su incomparecencia, obligará al tomador y/o asegurado a reintegrarla.

Inclusión de la Dirección jurídica y Prestación de fianzas (en procedimientos civiles y penales) dentro del límite de indemnización máximo.

Los gastos de dirección jurídica y la prestación de fianzas se entienden incluidos en el límite de indemnización máximo pactado para la cobertura de responsabilidad civil afectada establecido en el contrato, salvo que se pacte expresamente la liberación de gastos.

7. COBERTURAS Y LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO.

Exclusivamente serán de aplicación los límites y sublímites por siniestro y/o víctima indicada a continuación:



LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO Y AÑO RESPONSABILIDAD CIVIL /PATRIMONIAL GENERAL 12.000.000 €

Responsabilidad Civil Explotación	12.000.000 € por siniestro y año
R.C. Subsidiaria de Contratistas/Subcontratistas	Incluida
R.C. Subsidiaria de Vehículos	Incluida
R.C. Profesional de Técnicos en plantilla	Incluida
R.C. Profesional de Personal Sanitario en plantilla	Incluida
R.C. por Intoxicación Alimentaria	Incluida
R.C. de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas	Incluida
RC Contaminación Accidental	3.000.000 € por siniestro y año
Daños a vehículos en parking	150.000 € por siniestro y año
Daños al bien manipulado o sobre el que se está trabajando	100.000 € por siniestro y año
Daños a bienes y objetos confiados o bajo custodia	100.000 € por siniestro y año
R.C. Locativa	1.200.000 € por siniestro y año
Responsabilidad Civil Patronal	12.000.000 € por siniestro y año
Sublímite por Víctima	300.000 €
R.C. Cruzada	12.000.000 € por siniestro y año
Sublímite por Víctima	300.000 €
Daños a Bienes de Empleados	150.000 € por siniestro y año
R.C. Productos	12.000.000 € por siniestro y año
R.C. Trabajos terminados	12.000.000 € por siniestro y año
Defensa	Incluida
Fianzas civiles y penales	Incluida

7P. RESUMEN DE COBERTURAS Y LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

Límite de indemnización por siniestro y año: 12.000.000€, independientemente del número de coberturas afectadas por el mismo.

Responsabilidad Civil Explotación	12.000.000€ siniestro y año
Reclamaciones por daños a terceros, causados:	
- Por actividades de la actividad	Incluida
- Por maquinaria y equipos	Incluida
- Por ascensores, montacargas y grúas	Incluida
- Por incendio, explosión y agua	Incluida
- Por letreros, rótulos y vallas	Incluida
- Por servicios de seguridad y antiincendios	Incluida
- A visitantes y proveedores	90.000€ siniestro y año
- En actividades comerciales y ferias	Incluida
- En servicios para empleados y visitantes	Incluida
- A bienes de visitantes, proveedores y empleados	150.000€ siniestro y año
- Por mercancías al transportar, cargar o descargar	Incluida
- Por manipulación de mercancías peligrosas	Incluida
- Por vehículos y máquinas autopropulsadas (en exceso del seguro obligatorio)	150.000€ siniestro y año



- Por empresas subcontratadas (RC subsidiaria de subcontratistas)	Incluida
- Por obras en las instalaciones del negocio	Incluida
- Al local alquilado (RC locativa)	1.200.000€ siniestro y año
Ampliaciones a la RC de explotación	12.000.000€ siniestro y año
- RC de técnicos en plantilla	Incluida
- RC de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas	Incluida
- RC por daños a bienes en custodia	100.000€ siniestro y año
RC por contaminación accidental	12.000.000€ siniestro y año
RC por accidentes de trabajo	12.000.000€ siniestro y año
- Sublímite por víctima	300.000€
RC por productos y/o trabajos entregados	12.000.000€ siniestro y año
Dirección jurídica	Contratada
- Defensa penal	Incluida
- Fianzas civiles y penales	Incluida

▪ RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

Queda garantizada la responsabilidad patrimonial exigible a la Administración, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de conformidad con los principios sobre responsabilidad patrimonial recogidos en la Ley 40/2015, de 01 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público en lo que respecta a los daños corporales, materiales y perjuicios consecutivos causados a los particulares en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

El daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

El procedimiento para la determinación de la existencia de responsabilidad patrimonial por parte del ESTADIO LA CARTUJA DE SEVILLA S.A., será el establecido en la citada Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de conformidad con los principios sobre responsabilidad patrimonial recogidos en la Ley 40/2015, de 01 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo comunicarse el siniestro a la compañía aseguradora al inicio del expediente, quién podrá intervenir en el mismo como interesado en el procedimiento.

La resolución administrativa de los procedimientos de responsabilidad patrimonial tramitados por el ESTADIO LA CARTUJA DE SEVILLA S.A., que resulte estimatoria o parcialmente estimatoria una vez concluido el procedimiento será de obligado abono por parte de la aseguradora adjudicataria tras su notificación.

La resolución judicial firme que, en cualquier ámbito jurisdiccional, determine la responsabilidad patrimonial del ESTADIO LA CARTUJA DE SEVILLA S.A., será también de obligado abono por parte de la aseguradora adjudicataria tras su notificación.



En todo caso, el abono de la cuantía económica por el daño y perjuicio se realizará directamente por la compañía aseguradora, puesto que es la obligada al pago.

- GASTOS DE DEFENSA Y FIANZAS CIVILES

Quedan garantizadas:

- a) La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento.
- b) Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- c) El Asegurador, asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.
- d) Cuando el Asegurado designe su propia defensa los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta.
- e) Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación, asimismo, en el caso de procesos criminales contra el Asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido. En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta.

Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.

Cuando se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro, intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 30.000 Euros.

Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, la defensa en la parte criminal es potestativa por parte del Asegurador y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

- RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL POR ACCIDENTES DE TRABAJO.

La presente cobertura se extiende a amparar la responsabilidad civil que le sea exigida al Asegurado, de conformidad con la normativa legal vigente y con sujeción a los límites y



estipulaciones contenidas en la póliza, por accidentes de trabajo ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada.

En concreto, por esta cobertura queda amparada:

- La Responsabilidad Civil Patronal, entendiéndose como tal la responsabilidad que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores incluidos en su nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo, los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, los contratados por empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes del Asegurado al margen de la relación laboral. La Responsabilidad Civil que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.

La cantidad indicada como sublímite por víctima para la cobertura de Responsabilidad Civil por accidentes de trabajo será aplicable a cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados.

Quedan excluidas de la RESPONSABILIDAD CIVIL DE ACCIDENTES DE TRABAJO:

- 1.- Las Responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo.
- 2.- Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.
- 3.- Cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.
- 4.- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter general de las que no se deriven daños corporales.
- 5.- El resarcimiento de los daños materiales.
- 6.- Responsabilidades de contratistas y subcontratistas que no tengan la consideración de Asegurados por la presente póliza.
- 7.- Reclamaciones por alteraciones psicofísicas de la salud que tengan su origen o estén relacionadas con acciones u omisiones en el ámbito laboral, que vulneren los derechos constitucionales básicos de la persona en relación con el trabajo o derivados de la extinción del contrato de trabajo y en las relaciones de empleo, discriminación, acoso sexual, represalias, intimidad, y otros perjuicios en las relaciones laborales relacionados con la valoración de méritos en la promoción profesional, negación de empleo, privación de una carrera profesional o expedientes disciplinarios.

▪ LIBERACION DE GASTOS

La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles.



OC. DELIMITACIÓN TEMPORAL

Salvo pacto expreso, el seguro cubre los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza y cuya reclamación se notifique al asegurado y al asegurador durante dicha vigencia o hasta 24 meses después de su terminación.

OD. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA (TERRITORIAL)

Salvo pacto expreso de un ámbito territorial específico, y con carácter general, las garantías de esta póliza se extienden y limitan a las responsabilidades civiles por daños sobrevenidos en España y Andorra.

No obstante, este ámbito territorial se amplía para las garantías que se indican y en las condiciones siguientes:

- En el caso de la cobertura de Transportes, carga y descarga, el ámbito territorial de la póliza se extiende a los daños sobrevenidos en cualquier otro país incluido en el EEE y/o la AELC.
- En el caso de las coberturas de Responsabilidad civil de explotación y de accidentes de trabajo, el ámbito territorial de la póliza se extiende a los daños sobrevenidos en aquellos países, excepto EE. UU. y/o Canadá, en los que el asegurado esté realizando trabajos o montajes, siempre que el periodo de duración de tales trabajos o montajes no sea superior a tres meses y que tales trabajos o montajes sean ejecutados en su totalidad por personal propio del asegurado y sujeto a la legislación laboral española.
- En el caso de los riesgos derivados de asistencia a ferias, congresos, certámenes y eventos similares, el ámbito territorial de la póliza se extiende a los daños sobrevenidos en cualquier país en el que tales eventos tengan lugar.

Todo ello sin perjuicio de los ámbitos territoriales definidos para algunas coberturas en el apartado Resumen de coberturas de la presente póliza y sin perjuicio de las exclusiones de la póliza, en especial las relativas a determinados ámbitos territoriales.

Para que las coberturas tengan efecto, la responsabilidad del asegurado y la indemnización debida a cualquier tercero deberán ser determinadas en sentencias dictadas por los tribunales de cualquiera de los países a los que se extiende el ámbito territorial de esta póliza, siempre y cuando dichas sentencias sean susceptibles de reconocimiento y ejecución en España o en cualquier otro país en el que el asegurado responsable tenga bienes susceptibles de resultar afectados por tal ejecución.

8. EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS COBERTURAS

Esta póliza no cubre:

- Actos intencionados o realizados con mala fe, por el Asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.



- Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
- El pago de sanciones y multas de cualquier tipo.
- Daños causados a bienes muebles o inmuebles que, para su uso o disfrute, manipulación, transformación, reparación, custodia, depósito o transporte hayan sido confiados, cedidos o arrendados al asegurado.
- Responsabilidades exigibles en virtud de la normativa reguladora del uso y circulación de vehículos a motor, cuando dichos daños sean objeto de regulación por la normativa sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.
- Reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo, sea o no recogida en la legislación específica de esta materia.
- Derivadas de daños causados por cualquier artefacto o aeronave destinado a la navegación o sustentación aérea.
- Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos, que no existirían de no mediar tales acuerdos.
- Las reclamaciones por asbestosis o cualquier enfermedad, incluso cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.
- Las responsabilidades por daños causados, directa o indirectamente, por cualquier perturbación del estado natural del aire, de las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, del suelo y subsuelo, y, en general, del medioambiente, provocadas por:
 - Emisiones, vertidos, inyecciones, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de agentes contaminantes.
 - Radiaciones, ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas.
 - Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio o explosión.
- Aquellas pérdidas económicas que no sean consecuencia de un daño corporal o material amparado por la póliza, así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño corporal o material no amparado por la póliza.
- Reclamaciones que sean consecuencia de las actividades de transporte de personas, trabajos en puertos o aeropuertos y minería.
- Daños causados con motivo de alteraciones del orden público.
- La infidelidad de las personas por las que el Asegurado deba responder.



- La responsabilidad civil directa de todas aquellas personas físicas o jurídicas que efectúen por cuenta y orden del Organismo asegurado cualquier tipo de explotación industrial, obras, servicios, actividades docentes o profesionales, tales como trabajos de construcción o mantenimiento de instalaciones, organización de actos públicos.
- Daños sufridos por las obras e instalaciones promovidas o en las que haya intervenido Asegurado o bien haya ejercido su actividad profesional como autor del proyecto, director o supervisor, o que en general constituyan el objeto de los trabajos desarrollados por el mismo, ya sea durante su ejecución o una vez entregadas
- Reclamaciones derivadas o que tengan causa origen en un ciberataque. Queda excluida cualquier responsabilidad, siniestro o gasto derivado o causado o relacionado de algún modo con los casos siguientes:
 - Cualquier fallo en el funcionamiento de los sistemas del Asegurado
 - Cualquier uso atípico por parte de cualquier persona o acceso no autorizado a los sistemas del Asegurado
 - Cualquier revelación de datos de los cuales el Asegurado podría ser legalmente responsable (incluidos datos custodiados o controlados por el Asegurado, o datos almacenados o procesados por un tercero)
 - Cualquier transmisión de virus informático o malware.
- Quedará explícitamente excluida la cobertura de cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, lesión, gasto u obligación jurídica de cualquier tipo que surja directa o indirectamente de la fabricación, producción, comercialización, distribución, aplicación, venta, uso, almacenamiento, preservación, advertencia o falta de advertencia del uso de las sustancias per- y polifluoroalquiladas («PFAS» por sus siglas en inglés), así como por el desvío, contaminación, descarga, dispersión, secreción o liberación de las «PFAS» dentro o sobre el suelo, de cualquier estructura, de la atmósfera, corriente o masa de agua, incluyendo aguas subterráneas, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia mencionada anteriormente
- Este seguro no cubre las pérdidas (ya sean individuales o colectivas), reclamaciones, daños a personas o bienes, responsabilidades, costes o gastos de cualquier naturaleza, deterioro financiero sufrido por el Asegurado o por un tercero, ni ninguna otra prestación que bajo esta póliza pueda estar asegurada frente a otros riesgos, cuando sean causados directa o indirectamente por, surjan de o, resulten de o en conexión con una epidemia y/o pandemia (declarada o no como tal por las Autoridades competentes) o enfermedad infecciosa. Este seguro también excluye cualquier pérdida, reclamación, daño a personas o bienes, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, que surja de, resultante de o en conexión con cualquier acción llevada a cabo o por el fracaso a la hora de tomar medidas para controlar, prevenir o, suprimir dicha epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa o cualquier variación o mutación de esta. La Compañía Aseguradora no realizará pago alguno en los supuestos citados

8P. EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS COBERTURAS

Salvo pacto expreso, las coberturas de esta póliza en ningún caso amparan indemnizaciones reclamadas al asegurado por daños y/o gastos, de cualquier clase o naturaleza, producidos como consecuencia de:



1. Incumplimiento de obligaciones contractuales contraídas por el asegurado en virtud de pactos o acuerdos que no serían legalmente exigibles de no mediar tales pactos o acuerdos.
2. Actos u omisiones dolosos, fraudulentos o intencionados del asegurado.
3. Daños debidos a la mala fe o negligencia grave, ya sean por acción u omisión, si han sido cometidos por:
 - a) El tomador o asegurado cuando ostente uno de los siguientes cargos de la Sociedad: administrador, socio o director, director de hecho, ya sea actuando solo o en connivencia con otras personas; o
 - b) el asegurado empleado o dependiente de la Sociedad que actúe en connivencia con el/los anterior/es administrador/es, socio/s o director/es
4. Infracción o inobservancia voluntaria de las normas reguladoras de la actividad asegurada.
5. Riesgos que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
6. La responsabilidad civil de directivos y consejeros conforme a la legislación vigente.
7. Hechos que generen la responsabilidad civil decenal prevista en el art. 1591 del Código Civil y/o la prevista en el art. 17 de la Ley 38/1999 de ordenación de la edificación, o en cualquier otra norma que las desarrolle o complemente, así como en disposiciones análogas vigentes en otros países que se encuentren dentro del ámbito territorial de esta póliza.
8. Hurto y/o robo.
9. La prestación de fianzas y la defensa judicial en relación con siniestros no amparados por esta póliza.
10. Hechos de la circulación de vehículos a motor.
11. Daños sufridos por embarcaciones y aeronaves, sus pasajeros y las mercancías transportadas, así como las derivadas de paralización o alteración del tráfico aéreo, marítimo o ferroviario.
12. Propiedad, uso y/o explotación de buques y embarcaciones, plataformas, artefactos navales, aerogeneradores marinos y, en general, de cualquier actividad que implique riesgos marítimos (off-shore).
13. Guerras, medie o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución, u operaciones bélicas de cualquier clase, aun en tiempo de paz.
14. Actos de terrorismo, desórdenes públicos, sabotaje, huelgas y cierre patronal.



15. Acciones de gobierno tales como medidas, acciones o restricciones impuestas al asegurado por órganos gubernamentales o por autoridades competentes.
16. Fenómenos naturales, como terremotos, temblores de tierra, deslizamiento o corrimiento de tierras, tempestades, huracanes, riadas y otros fenómenos de carácter extraordinario.
17. Efectos mecánicos, térmicos, radioactivos y por contaminación que sean debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.
18. Radiaciones ionizantes, descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radiactivos de cualquier naturaleza y aplicación. Esta exclusión no operará en el caso de daños corporales que puedan causar los aparatos médicos de diagnóstico y tratamiento productores de rayos X no incluidos en el ámbito del seguro obligatorio de responsabilidad civil de instalaciones radiactivas, según lo dispuesto en la Ley 25/1964, de 29 de abril, de energía nuclear, en el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, que desarrolla el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, así como en cualquier otra norma posterior que desarrolle la citada legislación.
19. Construcción y trabajos de mantenimiento realizados en plantas e instalaciones nucleares.
20. Cualquier producto y/o servicio prestado en plantas e instalaciones nucleares.
21. Contaminación accidental.
22. Ondas y campos electromagnéticos.
23. Ruidos y vibraciones.
24. Extracción, manipulación, transformación y tratamiento de la sílice, susceptibles de ocasionar silicosis.
25. Actividades u operaciones relacionadas con la ingeniería genética o con la bioingeniería.
26. Daños causados por la transmisión de enfermedades tales como el SIDA, la Hepatitis B y C, Treponema Pallidum, el TSE, la Encefalopatía Espongiforme Bovina o su variante en humanos Síndrome de Creutzfeld-Jacobs, el Covid-19, el síndrome respiratorio agudo grave coronavirus (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación del SARS-CoV-2, así como por el contagio de cualquier enfermedad infecciosa o vírica de carácter endémico o pandémico que afecte tanto a humanos como a animales.
27. Uso, manipulación y almacenamiento de productos explosivos y/o radiactivos.
28. Proyectos, fabricación, construcción o suministro de productos para la industria aeroespacial, destinados a la construcción y/o instalación de aeronaves o vehículos espaciales.



29. Incendios forestales de origen eléctrico.
30. Violación o infracción de derechos de propiedad intelectual, de las normas legales sobre protección de datos de carácter personal, así como de la divulgación del secreto profesional confiado al asegurado.
31. Violación de los derechos fundamentales, incluyendo, pero no limitados, el de libertad sexual, religiosa o discriminación racial, por edad, por capacidad, por condición económica y/o por empleo, así como reclamaciones que se fundamenten en el maltrato, acoso (incluido el acoso escolar), abusos, vejaciones y en cualquier daño moral que no sea una secuela directa de una lesión corporal.
32. Fabricación, distribución, venta, arrendamiento o empleo de aparatos emisores de rayos ultravioletas (UV) para bronceado.
33. Fabricación, suministro o prestación de servicios correlacionados con maquillajes permanentes, piercing, escarificaciones, tatuajes y similares.
34. Los siguientes productos y sustancias:
- Sustancias y productos químicos que aparezcan en las listas de contaminantes orgánicos persistentes de la "Convención de Estocolmo", así como las listadas en el "anexo III de la Convención de Rotterdam" sobre plaguicidas y productos químicos peligrosos.
 - Productos que contengan Glifosfato, Atrazina, Dicamba, Neonicotinoides, Paraquat y Clorpirifos
 - Productos que contengan Metil ter-butil éter (MTBE)
 - Productos que contengan Nitrato de Amonio
 - Productos que contengan talco
 - Drogas, opioides, y productos elaborados a partir del cannabis.
 - Asbestos en su estado natural y operaciones expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.
 - Espumas y/o resinas de urea de formaldehído, bifenilos policlorados, y diacetilo.
35. Se excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, lesión, gasto, costo u obligación legal de cualquier tipo que surja directa o indirectamente de la fabricación, producción, comercialización, distribución, aplicación, venta, uso, almacenamiento, salvaguardia, advertencia o falta de advertencia sobre sustancias perfluoroalquiladas y polifluoroalquiladas (PFAS), así como sobre la desviación, contaminación, descarga, dispersión, liberación o escape de sustancias perfluoroalquiladas y polifluoroalquiladas (PFAS) hacia o sobre la tierra, cualquier estructura, la atmósfera, curso de agua o masa de agua, incluidas las aguas subterráneas, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya de manera concurrente o en cualquier secuencia a lo antes mencionado.

"PFAS" (o sustancias perfluoroalquiladas y polifluoroalquiladas) significa:

- Producto químico o sustancia que contiene un mínimo de un grupo metilo o metileno en el que los átomos de hidrógeno han sido reemplazados parcial o completamente por átomos de flúor, incluidos, entre otros:



- a.1 Productos químicos poliméricos, oligómeros, monómeros o no poliméricos y sus homólogos, isómeros, telómeros, sales, derivados, químicos precursores, subproductos de degradación;
 - a.2 Ácidos perfluoroalquilados (PFAA), como el ácido perfluorooctanoico (PFOA) y sus sales, el ácido perfluorooctanosulfónico (PFOS) y sus sales, o el ácido perfluorohexanosulfonato (PFHxS);
 - a.3 Perfluoropoliéteres;
 - a.4 Sustancias a base de fluorotelómeros; o
 - a.5 Polímeros fluorados de cadena lateral; o
- b. Cualquier producto químico, compuesto o producto de reemplazo de PFAS”, incluidos, entre otros, GenX, ácido perfluorobutanosulfónico, ADONA o F53B.
36. Esta póliza excluye cualquier responsabilidad, siniestro o gasto derivado, causado o relacionado de algún modo con siguientes actividades:
- a) Servicios públicos de salud de cualquier nivel.
 - b) Centros sanitarios con hospitalización y/o cirugía, sean públicos o privados.
 - c) Centros sanitarios o profesionales con especialidad en Reproducción Asistida, Ginecología y Obstetricia, Cirugía Estética y/o cirugía de cualquier tipo (salvo la meramente ambulatoria)
 - d) Seguros Individuales o colectivos de licenciados en medicina, cualquiera que sea la especialidad, enfermería o ATS.
 - e) Aseguradoras de Salud, Mutualidades Médicas y/o MATTEPS (o Mutuas de Accidentes Laborales) y Sociedades de Prevención de Riesgos Laborales, tengan o no centros sanitarios propios
37. Esta póliza excluye cualquier responsabilidad, siniestro o gasto derivado, causado o relacionado de algún modo con los casos siguientes:
- a) Cualquier fallo en el funcionamiento de los sistemas del asegurado.
 - b) Cualquier uso atípico por parte de cualquier persona o acceso no autorizado a los sistemas del asegurado.
 - c) Cualquier revelación de datos de los cuales el asegurado podría ser legalmente responsable (incluidos datos custodiados o controlados por el asegurado, o datos almacenados o procesados por un tercero).
 - d) Cualquier transmisión de virus informático o malware.

Por “sistemas del asegurado” se entiende: software, hardware, sistemas informáticos, dominios web, equipos electrónicos o cualesquiera otros dispositivos informáticos distintos del considerado como producto dentro del alcance de la actividad del asegurado incluida en la póliza, y que es usado por el asegurado para el desempeño de su actividad independientemente del propietario legal de los sistemas.

No obstante, no serán objeto de esta exclusión aquellos daños materiales y personales causados a terceros, y los perjuicios consecutivos, que se deriven de la actividad asegurada y que tengan como causa cualquiera de los supuestos antes mencionados.

38. Salvo pacto expreso, además de los anteriores riesgos excluidos, en ningún caso están amparadas por esta póliza las siguientes tipologías de daños:



- a) **Daños de cualquier clase o naturaleza al dominio público radioeléctrico.**
- b) **Daños causados a los bienes sobre los que el asegurado, sus dependientes o las personas por las que el asegurado deba responder estén trabajando directamente.**
- c) **Daños a bienes en custodia.**
- d) **Perjuicios patrimoniales puros.**
- e) **Multas o cualesquiera sanciones administrativas, así como las consecuencias de su impago, y penalizaciones de cualquier tipo o naturaleza.**
- f) **Daños medioambientales.**

9. FRANQUICIAS

Franquicia general máxima para todas las coberturas 1.200€

10. CONFIDENCIALIDAD

La Compañía Aseguradora se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que se le suministre en ejecución de las condiciones previstas en el contrato, no pudiendo utilizar los mismos más que para las finalidades estrictas que se deriven de la cobertura de los riesgos, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento de desarrollo de la citada Ley Orgánica.

aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, así como por lo establecido en las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor en la fecha de adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia. Asimismo, se obliga a mantener controlado el acceso de los datos a los que se hace referencia en el párrafo anterior en el caso de que hayan sido o fueran informatizados, de acuerdo con la legislación vigente.

11. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

Todas las reclamaciones, avisos, citaciones o notificaciones que reciba el Asegurado o el Tomador y que se deriven de este contrato serán cursados a la Entidad Aseguradora o a través del mediador designado por ésta en el contrato.

12. NORMAS DE INTERPRETACIÓN

Este Pliego, junto con el de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), el contrato y la oferta del adjudicatario, serán los únicos documentos contractuales a suscribir obligatoriamente por las partes, sin que puedan ser sustituidos o alterados por ningún otro condicionado.